

RESOLUCIÓN NO. 005 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JAIRO RAFAEL ROMERO BONET, IDENTIFICADO/A CON CC 12.441.132, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.037-2018"

El Funcionario Ejecutor de Cesar del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución No. 247 del 9 de julio de 2025, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cesar a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de fecha 24 de agosto del 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana - Cesar, decidió declarar que el Demandado, señor **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET**, identificado con la cédula No 12.441.132, salió desfavorecido de la Providencia en mención con el dictamen pericial de la prueba de A.D.N., que la mencionada sentencia con la constancia de ejecutoria y primera copia, presta mérito ejecutivo por cuanto en el consta una obligación clara, expresa y exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, mediante auto de fecha de 07 de septiembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No 037-2018, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia de fecha 24 de agosto del 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana - Cesar.

Que, mediante resolución No 043 de fecha 12 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF por la suma de **UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.017.660.)** por concepto de capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha pago más las costas procesales a que haya lugar.

Que mediante Auto No 001 de 18 de marzo de 2019 se aclaró el mandamiento de pago librado en la resolución No 043 de fecha 12 de septiembre del 2018 quedando así "Que el día 12 de septiembre del año 2018 se libró mandamiento de pago Resolución No 43, iniciando la etapa de cobro coactivo a cargo de **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET** identificado con cedula de ciudadanía No 12.441.132, por valor **UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS \$ 1.017.660.00 M/CTE.**, más los intereses de mora causados con corte al día 31 de

RESOLUCIÓN NO. 005 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JAIRO RAFAEL ROMERO BONET, IDENTIFICADO/A CON CC 12.441.132, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.037-2018"

agosto de 2018 por valor de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.358.00)**, por los conceptos señalados en la parte emotiva del presente auto."

Que mediante oficio con radicado No 202041200000009261 de fecha 26 de febrero de 2020, con asunto "Notificación personal "se solicita al deudor comparecer a la Oficina Jurídica de la Regional, ubicada en la calle 16ª No 11-15 del barrio Loperena a fin de practicar la notificación personal y comunicar el contenido de la Resolución de Mandamiento de Pago No 43 de fecha 12 de septiembre de 2018, dentro del proceso No 037-2018, y para tal efecto el deudor disponía de un término de 10 días.

Que, mediante oficio DRU-01728-2020 de fecha 04 de marzo del 2020 el señor NILSSON ESPINOSA ALVAREZ Asistente de Relaciones Laborales Departamento de Transporte de la empresa DRUMMOND LTD, acusa el recibido de la citación para la notificación personal dirigido al señor JAIRO RAFAEL ROMERO BONET, sin embargo, hace devolución de esta, dado al amplio número de empleados de la empresa y la existencia de varias sedes de trabajo. Que el mandamiento de pago fue notificado a través de página web del ICBF el día 09 de junio de 2021.

Que mediante resolución No 0061 de fecha 30 de septiembre de 2022, el funcionario ejecutor ordeno seguir adelante con la ejecución, notificado en página web del ICBF, el día 28 de noviembre de 2023.

Que este despacho, en lo sucesivo del proceso, dando cumplimiento a los autos de fecha 30 de junio de 2022, 01 de junio de 2023, 31 de julio de 2023, el funcionario ejecutor ordenó la investigación de bienes, en el cual se notificó en las oficinas de instrumentos públicos, instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, Ministerio de transporte y a la oficina de movilidad, Cámara de Comercio de Valledupar

Que, en el curso de las actividades investigativas de bienes, se consultó al deudor en la página del **ADRES**, encontrándose que el señor **JAIRO RAFAEL ROMERO BONETH**, identificado con la cédula No 12.441.132 pertenece al régimen contributivo de salud, afiliado a la entidad SALUD TOTAL S.A. tipo de afiliado Cotizante.

Que el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Cesar, emite certificación de deuda de fecha 12 de agosto de 2025, por concepto de cartera de ADN, por un total de deuda **DOS**

RESOLUCIÓN NO. 005 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JAIRO RAFAEL ROMERO BONET, IDENTIFICADO/A CON CC 12.441.132, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.037-2018"

MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.046.250) correspondiente a la suma de capital más intereses.

Que el día 29 de noviembre de 2024, se profiere auto por medio del cual se liquida el crédito fijando provisionalmente la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.158.852) por concepto de liquidación del crédito y costas procesales. Notificado por página web del ICBF el día 22 de enero de 2025.

Que el día 30 de mayo de 2025, se emite auto No 018 por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito de la obligación a cargo del señor **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET**, identificado con la cédula No 12.441.132, quedando notificado por página web del ICBF el día 11 de junio de 2025, y se remite acto administrativo al Grupo financiero para que proceda con el registro de costas administrativas.

Que el día 12 de junio de 2026, se realizó comité de cartera socializando ficha técnica de depuración del proceso administrativo de cobro coactivo No 037-2018 que se adelanta en contra del señor **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET**, identificado con la cédula No 12.441.132, por la causal de remisión.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*"

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, (Valor UVT- \$ 52.374), es decir para el año 2026

RESOLUCIÓN NO. 005 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JAIRO RAFAEL ROMERO BONET, IDENTIFICADO/A CON CC 12.441.132, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.037-2018"

hasta la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.327.466), que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 0140 DE 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

3. Declarar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda el saneamiento de cartera por algunas de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza de ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro la aplicación costo beneficio.

Y así mismo, expone el artículo 64 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, resolución No 0140 de 2025, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA (...)

3. Los funcionarios Ejecutores, son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentre en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozcan de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NO. 005 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JAIRO RAFAEL ROMERO BONET, IDENTIFICADO/A CON CC 12.441.132, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.037-2018"

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

RESOLUCIÓN NO. 005 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JAIRO RAFAEL ROMERO BONET, IDENTIFICADO/A CON CC 12.441.132, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.037-2018"

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No.S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No. 037-2018**, adelantado contra **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET**, identificado con la cédula No 12.441.132 se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

RESOLUCIÓN NO. 005 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JAIRO RAFAEL ROMERO BONET, IDENTIFICADO/A CON CC 12.441.132, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.037-2018"

Que la funcionaria Ejecutora analiza el expediente y se determina que el proceso administrativo de cobro coactivo 031-2020 es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 61, 64 y 65 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Concepto No. 82 de 2014, Memorando S-2015-517221-0101, Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que, de conformidad con la certificación de deuda emitida por el Grupo Financiero de la Regional Cesar, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **UN MILLÓN DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.017.660)**, suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutora del ICBF - Regional Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN contenida en la Sentencia de fecha 24 de agosto del 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana – Cesar en contra del señor **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET**, identificado con la cédula No 12.441.132 que teniendo en cuenta certificación de deuda por valor de **UN MILLÓN DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.017.660)** correspondientes a capital indexado, más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No 037-2018, adelantado en contra de **JAIRO RAFAEL ROMERO BONET**, identificado con la cédula No 12.441.132, contenida en la sentencia de fecha 24 de agosto del 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana - Cesar, por la suma total de **UN MILLÓN DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.017.660)**, por

RESOLUCIÓN NO. 005 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JAIRO RAFAEL ROMERO BONET, IDENTIFICADO/A CON CC 12.441.132, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.037-2018"

concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la certificación de deuda, emitida por el Coordinador Financiero.

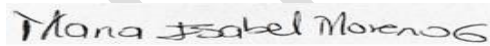
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF Regional Cesar.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cesar a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL MORENO GALINDO
Funcionario Ejecutor Regional Cesar

Proyectó: Maria Isabel Moreno Galindo- Profesional Universitario MIM

Revisó: Yolena Carolina Villero Aroca- Coordinadora Grupo Jurídico *YCA*